

CONVENIOS COLECTIVOS

Sector Industrias de la Madera de Zaragoza Núm. 504

RESOLUCION del Servicio Provincial de Economía y Empleo por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del calendario laboral para el año 2012 del sector Industrias de la Madera de Zaragoza.

Vistos acta y escrito de la comisión paritaria del convenio colectivo del sector Industrias de la Madera de Zaragoza (código de convenio 50000805011981), suscritos el día 2 de diciembre de 2011 de una parte por Federación de Empresarios de la Madera, en representación de las empresas del sector, y de otra por FECOMA-CC.OO. y MCA-UGT, en representación de los trabajadores afectados, recibidos en este Servicio Provincial el día 5 de enero de 2012, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90-2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo,

Este Servicio Provincial de Economía y Empleo acuerda:
Primero. — Ordenar la inscripción del acta citada en el Registro de convenios y acuerdos colectivos, de este Servicio Provincial, con notificación a la comisión paritaria.

Segundo. — Disponer su publicación en el BOPZ.
Zaragoza, a 10 de enero de 2012. — El director del Servicio Provincial, Luis Simal Domínguez.

ACTA

En Zaragoza, a las 13:00 horas del día 2 de diciembre de 2011, se reúnen en el domicilio social de FIMZA, calle San Miguel, 39, 2.º A, los integrantes de la comisión paritaria del convenio provincial del sector de Industrias de la Madera de Zaragoza, compuesta por los señores que a continuación se citan:

- Federación de Empresarios de la Madera (FIMZA):
 - Don Antonio Usán Vela.
 - Don Víctor Izuel Pérez.
- FECOMA-CC.OO.:
 - Don José Valenzuela Liáñez.
 - Don Fernando Romeo Sancho.
- MCA-UGT:
 - Don Santiago Fernández Díaz.

A continuación los asistentes, tras las oportunas deliberaciones, llegan a los siguientes acuerdos:

CONSTITUCIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA PARITARIA:
Declarar válidamente constituida la comisión mixta paritaria, reconociéndose por ambas partes legitimación y representatividad.

CALENDARIO LABORAL PARA EL AÑO 2012:
Durante el año 2012 y con carácter supletorio, en defecto de acuerdo entre la empresa y los trabajadores o sus representantes, a los efectos de alcanzar en cómputo anual una jornada efectiva de 1.752 horas de trabajo, se considerarán festivos los días siguientes: 9 de abril, 30 de abril, 11 de octubre, 2 de noviembre y 7, 24 y 31 de diciembre.

Y en prueba de conformidad se firma la presente acta, acordándose por los presentes delegar en don Víctor Izuel Pérez para que en nombre de la indicada Comisión realice los trámites de registro oportunos ante la autoridad laboral competente, para su posterior publicación en el BOPZ, todo ello de acuerdo con el Real Decreto 73/2010, de 28 de mayo.

CONVENIOS COLECTIVOS

Sector Construcción y Obras Públicas de Zaragoza Núm. 505

RESOLUCION del Servicio Provincial de Economía y Empleo por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del calendario laboral para el año 2012 del sector Construcción y Obras Públicas de Zaragoza.

Vistos acta y escrito de la comisión paritaria del convenio colectivo del sector Construcción y Obras Públicas de Zaragoza (código de convenio número 50000335011982), suscritos el día 29 de diciembre de 2011, de una parte por FECZA, en representación de las empresas del sector, y de otra por CC.OO. y UGT, en representación de los trabajadores afectados, recibidos en este Servicio Provincial el día 9 de enero de 2012, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores y Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo,

Este Servicio Provincial de Economía y Empleo acuerda:
Primero. — Ordenar su inscripción en el Registro de convenios colectivos de este Servicio Provincial, con notificación a la comisión paritaria.

Segundo. — Disponer su publicación en el BOPZ.
Zaragoza, a 10 de enero de 2012. — El director del Servicio Provincial, Luis Simal Domínguez.

ACTA DE LA COMISION MIXTA PARITARIA

Asistentes:
Representación empresarial:
Por FECZA: Doña Isabel Abad Barrachina, don Roberto Loraque Alonso, don Francisco Sánchez Martínez, doña María Luisa Tarodo Alonso, don José

Luis Yus Sánchez, don Juan Luis Aína, don Ignacio Saiz Artal y don Vicente Pedro Lafuente Pastor (asesor).

Representación de los trabajadores:
Por CC.OO.: Don José Valenzuela Liáñez y don Fernando Baraza Romeo.
Por UGT: Don Manuel Grande Henares y don Jesús Salcedo Luna.

En Zaragoza, a las 11:00 horas del día 29 de diciembre de 2011, se reúnen en el domicilio social de FECZA (plaza de Roma, F-1), los señores reseñados, integrantes de la comisión mixta paritaria del convenio colectivo provincial del sector Industrias de la Construcción y Obras Públicas, con el objeto de fijar el nuevo calendario laboral del año 2012.

Las partes adoptan por unanimidad los siguientes acuerdos:
1) *Constitución de la comisión mixta paritaria.*
Declarar válidamente constituida la comisión mixta paritaria, reconociéndose por ambas partes, de forma mutua, su legitimación y representatividad.

2) *Designación de secretario.*
Elegir secretario de la comisión mixta paritaria a don Vicente Pedro Lafuente Pastor, con las atribuciones propias de su puesto y, de forma específica, las de elaborar el acta, dar fe de su contenido, tramitar su inscripción, incluso de forma telemática, ante la autoridad laboral, e impulsar el registro y publicación de los presentes acuerdos.

3) *Aprobación del calendario laboral para el año 2012.*
Aprobar que para el año 2012, y con carácter supletorio para el caso de que no se elabore un calendario propio en los respectivos centros de trabajo, se consideren festivos los días 9 y 30 de abril, 10 y 11 de octubre, 2 de noviembre y 7, 21, 24 y 31 de diciembre.

El presente calendario se aprueba de forma provisional y condicionado a la jornada anual que en su caso fije el convenio colectivo provincial o el convenio general del sector de la Construcción para el año 2012, por lo que las partes adquieren el compromiso de reunirse en un plazo de siete días para regularizar, en su caso, el número de horas del convenio, de acuerdo con la jornada que se fije en los citados convenios. El mismo compromiso de reelaboración de este calendario se hará efectivo si se promulgara una norma laboral que modificara la jornada o la distribución de los festivos y afectara por tanto a la relación aprobada en esta acta.

Aprobar que la festividad del 10 de octubre solo sea aplicable, salvo pacto en contrario, en la capital. En el resto de la provincia se sustituirá por el día anterior o posterior de la festividad del patrón o patrona de cada localidad del centro de trabajo, que pasará a ser el inmediato a esas fechas en caso de que tales días fueran sábado, domingo o festivo.

4) *Elevación de los acuerdos ante la autoridad laboral.*
Elevar los acuerdos adoptados en la presente reunión a la autoridad laboral competente, solicitando su registro y publicación en el BOPZ.

A tales efectos, se acuerda delegar asimismo en don Vicente Pedro Lafuente Pastor para que impulse el registro y publicación de los acuerdos adoptados, con su firma electrónica, y presente ante la autoridad laboral el nuevo calendario laboral, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, que establece la obligatoriedad de dichos acuerdos por medios electrónicos, y el Decreto 171/2010, de 21 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se regula el depósito y registro de convenios y acuerdos colectivos de trabajo de la Comunidad Autónoma de Aragón.

No habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión a las 12:30 horas, en el lugar y fecha citados.

SECCION SEXTA

CORPORACIONES LOCALES

BOTORRITA Núm. 470

Habiendo transcurrido el plazo de exposición pública del anuncio relativo a la aprobación inicial de las ordenanzas reguladoras de varios servicios/actividades de competencia municipal (servicio de agua potable, concesión de becas del comedor escolar y venta ambulante) sin que los interesados hayan presentado reclamaciones en el plazo de treinta días desde su publicación (BOPZ núm. 266, de 19 de noviembre de 2011), ha quedado aprobado definitivamente en los términos del acuerdo de Pleno adoptado el 25 de octubre de 2011.

El texto definitivo de las ordenanzas reguladoras es el siguiente, que se hace público para general conocimiento:

REGLAMENTO U ORDENANZA ORGÁNICA DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE DEL AYUNTAMIENTO DE BOTORRITA

Art. 1.º De conformidad con las disposiciones legales vigentes, los propietarios de viviendas se hallan obligados, antes de hacer uso de las mismas, a dotar de agua potable a todas sus viviendas independientes.

Igualmente deberán dotarse de agua potable todos aquellos locales en los que se ejerzan actividades sujetas a la oportuna licencia municipal (de actividad, apertura, etc.).

La dotación de agua a dependencias o locales en los que no resulte obligatorio, de acuerdo con la presente Ordenanza, será voluntaria por parte del

dueño; reservándose el Ayuntamiento la facultad de denegar, limitar o hacer obligatorio el servicio si así lo estima conveniente por razones de necesidad higiénica sanitaria.

Art. 2.º Queda terminantemente prohibido:

a) El realizar manipulaciones que puedan alterar las propiedades químicas del agua.

b) Promover y/o realizar obras en las acometidas o tomas del servicio, ni en las redes de abastecimiento y distribución municipales sin la correspondiente autorización.

c) La manipulación de registros (tapaderas), válvulas o compuertas u otros mecanismos instalados en las redes.

Art. 3.º Las solicitudes del suministro de agua potable se efectuarán por escrito ante el Ayuntamiento en impreso facilitado al efecto, cumplimentándolo en todos sus apartados.

Las solicitudes irán suscritas por el propietario de la finca o su representante legal. Si la solicitud corresponde a locales comerciales o industrias llevará suscrita la conformidad del propietario del local.

Art. 4.º La concesión del suministro de agua, cualquiera que sea su uso, lo otorgará o denegará el Excmo. Ayuntamiento, previos los informes del Negociado de Aguas (arquitecto municipal y operario de servicios múltiples).

Las resoluciones del señor alcalde o los acuerdos de la Junta de Gobierno Local, dictados en virtud de lo dispuesto en el presente artículo, se trasladarán a los solicitantes y se dará conocimiento al operario de servicios múltiples del Negociado de Aguas, a fin de que en la parte que le corresponda lleve a efecto el control de las acometidas otorgadas, para su fiel instalación.

Art. 5.º Las concesiones serán temporales y el suministro se ajustará a su liquidación a las condiciones sobre las tarifas vigentes.

Art. 6.º Las concesiones de agua se otorgarán siempre en base al aforo por contador-medidor en su caudal adecuado (previo informe del técnico municipal, a la vista del caudal que se precisa en el inmueble, para el que se solicita el servicio).

Art. 7.º El suministro podrá suspenderse por el Ayuntamiento (a iniciativa municipal) o a instancia del usuario.

Art. 8.º El Ayuntamiento no se hace responsable de los daños que puedan ocasionarse por las interrupciones del servicio (en caso de estiaje o por cualquier motivo que le obligue —obras, roturas, averías, etc.—). El Ayuntamiento se reserva el derecho de suspender el suministro (en determinadas zonas o en todo el servicio) por el tiempo que estime necesario para subsanar el problema que ha obligado a tal suspensión.

Art. 9.º El Ayuntamiento prestará el servicio a la cota “0” en la situación de la finca, pudiendo aprovechar el usuario la presión que tenga en la citada cota. De necesitar más presión de agua para su servicio deberá efectuarla con sus propios medios ateniéndose a las normas vigentes para estos casos, siendo todos sus costos a su cargo.

Abonados o usuarios

Art. 10. Se entenderá como abonado (o usuario) del servicio de suministro de agua potable la persona física o jurídica propietaria o arrendataria del inmueble, local o vivienda a la que el suministro se refiera.

En los supuestos de acometidas que den servicio con un único contador a mas de una finca, local o vivienda, ya sea en régimen de propiedad horizontal o régimen de indivisión, en la que existan varios cotitulares, tendrá la consideración de usuario la comunidad de propietarios, o en su caso, el titular de la finca en la que se encuentre ubicado el contador.

Art. 11. El abonado se obliga a permitir, a horas laborales, la inspección o revisión de sus instalaciones de agua potable por empleados municipales encargados de este servicio, quienes deberán hacer constar el motivo de la visita, y se les podrá exigir por el abonado que acrediten su condición de tales.

Acometidas

Art. 12. Queda totalmente prohibido efectuar acometida alguna a la red general mientras no sea autorizado por el Ayuntamiento y esté colocado el contador.

Art. 13. Cuando se trate de obras nuevas se efectuará la acometida general, hasta el interior de la obra, de la sección necesaria para el abastecimiento solicitado por los usuarios y autorizado por el técnico del Negociado de Aguas del Ayuntamiento. Tan solo se podrá hacer uso de la misma, una vez finalizada la obra (y presentada en el Ayuntamiento toda la documentación, exigida en cada momento por la legislación vigente: fin de obra, cédula de habitabilidad, etc.).

Art. 14. Cada finca o inmueble solamente podrá tener una sola acometida, que será del segmento que designe el personal del Negociado de Aguas.

Art. 15. Cuando la finca no confronte con la red general municipal, el Ayuntamiento podrá permitir la derivación de otro ramal particular, previa solicitud suscrita por el propietario de la finca que haya que abastecer, indicando la situación de la finca con respecto a la red general. En este supuesto, el Ayuntamiento asumirá la propiedad del ramal hasta el contador del inmueble.

Art. 16. Las acometidas y aperturas de zanjas se efectuarán por el propietario de la finca, bajo la inspección del personal del Negociado de Aguas. Para poder obtener licencia, con el fin de realizar una acometida o renovación de la toma, será necesario solicitar dicha licencia en la cual se establecerán todos los condicionantes, tanto de la obra, como de los materiales normalizados a emplear.

Queda prohibido el empezar los trabajos sin antes no haber sido señalizados, por el empleado municipal del Negociado de Aguas, los puntos para realizar la zanja adecuada.

Art. 17. No podrá llevarse a cabo el cerramiento de las zanjas por el beneficiario sin antes dar cuenta a los servicios municipales de obras y aguas, con el fin de verificar el cumplimiento de los requisitos señalados en la licencia de obras, y recibir la autorización para su cerramiento, debiendo efectuarlo con las normas que se les dicten.

Art. 18. La conservación de las tomas o acometidas desde la red general hasta la entrada en la finca será siempre de cuenta del propietario, quien se obliga a efectuar las reparaciones necesarias, con la licencia municipal oportuna, que deberá solicitar en el Negociado de Aguas, ateniéndose a las normas que le sean señaladas al efecto. Los perjuicios que por averías o defectos en las acometidas se ocasionen a terceros serán de cuenta del propietario.

Art. 19. Cuando se concedan abonos de agua para viviendas, industrias, locales, comercio, etc., que dependan de la acometida general de la finca, el usuario deberá presentar ante el Negociado de Aguas, los documentos acreditativos de la instalación interior (boletín de instalación de agua, sellado por la Delegación Provincial de Industria y Energía y facilitado por el industrial instalador). Asimismo cédula de habitabilidad o documento acreditativo de ser vivienda de protección oficial, la que se quiere dotar del servicio.

Art. 20. Antes de entrar la acometida en la finca, y lo más próximo a ella en la vía pública se colocará la llave general de entrada de agua, protegida por una tapadera de registro, dispuesta con acceso fácil para ser operada exclusivamente por el personal municipal afecto al servicio, y otra llave en el interior de la finca con el mismo fin para uso del propietario.

El Ayuntamiento, una vez entregada la obra, se hará cargo del correcto funcionamiento del servicio de abastecimiento de agua en el tramo que une la red general con la llave general de entrada de agua para operar por el personal municipal.

Art. 21. La acometida general de la finca será conducida desde la red general a un cuarto o departamento destinado para la instalación de contadores. En los casos de edificios con cuarto de contadores, este deberá reunir las siguientes condiciones:

1.ª Estará situado en la planta baja, con acceso directo a la escalera o zaguán y de donde partirán todas las derivaciones para el suministro a las dependencias instaladas en el interior de la finca.

2.ª Reunirá la suficiente amplitud y condiciones como para permitir la lectura y mantenimiento de contadores, en este sentido dichos cuartos deberán disponer de un punto de luz y la instalación deberá posibilitar la fácil instalación, sustitución y lectura de los contadores.

3.ª En la puerta de acceso al cuarto de contadores, en los casos en que esta cuente con una cerradura, dicha cerradura deberá ser de carácter universal “tipo JIS”, a fin de posibilitar el acceso a dichos cuartos por el personal municipal del Negociado de Aguas.

En los demás casos el contador se situará en una caja empotrada en la fachada del edificio que dé a la calle, debiendo reunir en estos casos las siguientes condiciones:

1.ª Será de acceso directo desde la vía pública.

2.ª Reunirá la suficiente amplitud y condiciones como para permitir la lectura y mantenimiento de contadores, en este sentido dicha instalación deberá posibilitar la fácil colocación, sustitución y lectura de los contadores.

3.ª En la puerta de acceso al contador, en los casos en que esta cuente con una cerradura, dicha cerradura deberá ser de carácter universal “tipo JIS”, a fin de posibilitar el acceso al Negociado de Aguas.

Contadores

Art. 22. La medición del consumo de agua se registrará única y exclusivamente por aparato contador facilitado al efecto por el Negociado de Aguas del Ayuntamiento de Botorrita. Dicho contador será de un modelo autorizado por la Delegación Provincial de Industria y Energía. Su sección será de 13 milímetros, salvo que se autorice por parte del Ayuntamiento la utilización de contadores con distintas características para aquellos supuestos excepcionales, en los que a petición suficientemente justificada del interesado, se estime procedente.

Art. 23. Es obligado disponer de contador instalado en todas las unidades de consumo independiente, siendo este el que será controlado a efectos tributarios por el Negociado de Aguas. Se puede autorizar la instalación de un contador colectivo en la acometida general de la finca, cuando el propietario lo desee para su control, careciendo éste de valor ante las liquidaciones municipales del servicio. Las condiciones técnicas que deben reunir los contadores serán las que fije el Negociado de Aguas, reservándose el derecho de revisar aquellos aparatos que por su funcionamiento, según el informe técnico se consideren como dudosos.

Art. 24. Solo podrán instalarse los contadores medidores de agua autorizados por el Negociado de Aguas del Ayuntamiento de Botorrita, debiendo cumplir todas las instalaciones con lo previsto en la presente Ordenanza y con las condiciones que se establezcan en las licencias de obras o en las autorizaciones para la realización o renovación de las acometidas. La instalación definitiva de los contadores deberá ajustarse a la siguiente distribución: llave de corte anterior antifraude, contador-medidor, llave o válvula de corte posterior que impi-

da el retorno de agua. En las instalaciones de carácter temporal que se efectúen a través de contadores de obra se deberán cumplir las condiciones que determine el Negociado de Aguas.

Art. 25. La instalación de contadores se efectuará en sitio visible y de fácil acceso, para los inmuebles de una o dos viviendas, atendiendo las instrucciones del Negociado de Aguas para su emplazamiento. Para inmuebles de más viviendas, incluidos locales comerciales, deben contar con un cuarto de contadores y de donde partirá el suministro a los cuartos de inmueble.

Art. 26. El personal del Negociado de Aguas informará a la autoridad competente a fin de que dictamine sobre el funcionamiento del contador, y en última instancia la Delegación Provincial de Industria y Energía como organismo superior. El personal afecto al Negociado de Aguas podrá comprobar cuando lo estimen necesario y oportuno los precintos tanto municipales como los de la Delegación de Industria.

Art. 27. La colocación y levantamiento de contadores es de exclusiva competencia del Negociado de Aguas del Ayuntamiento de Botorrita, quedando prohibidas estas manipulaciones sin la consiguiente autorización del Ayuntamiento de Botorrita.

Art. 28. El contador se adquiere en las oficinas del Ayuntamiento, ateniéndose a las indicaciones que el Negociado de Aguas le marque sobre caudal y presión, siendo imprescindible cumplimentar antes de su colocación los artículos 22 y 24 de esta Ordenanza.

Art. 29. En los casos de avería o mal funcionamiento de la acometida o del contador, el usuario estará obligado a comunicar dicha incidencia al Negociado de Aguas del Ayuntamiento de Botorrita. En todo caso, el Negociado de Aguas podrá efectuar cuantos cambios o reparaciones resulten precisos para el adecuado funcionamiento del servicio y la homologación de las instalaciones existentes. El Negociado de Aguas se reserva el derecho a requerir a los usuarios la homologación de las acometidas y contadores, cuando estos no cumplan con la normativa vigente.

Art. 30. En los recibos presentados al cobro por el Ayuntamiento en concepto de consumo, deberá reseñarse la lectura anterior, la lectura actual y los metros facturados, a fin de que en cada periodo de control los interesados conozcan su consumo de agua. Las ausencias en el domicilio, en la fecha que se pase a efectuar lecturas de control, serán anotadas y reflejadas igualmente, facturándose al efecto, desde el mínimo establecido hasta el consumo medio de las tres lecturas anteriores, efectuándose el reajuste de lo facturado con lo real al reseñar nueva lectura de control.

Art. 31. Las bajas totales de abonados y levantamiento de contadores, así como precintado del suministro, deberán solicitarse a la Alcaldía, indicando y justificando las causas, quien comunicará al Negociado de Aguas la decisión, a fin de proceder a la retirada del contador y corte del suministro; abonando el abonado o usuario las tasas establecidas, a este fin y efectuando a su vez la liquidación de la lectura final que se le practique, todo ante el Negociado de Aguas del Ayuntamiento de Botorrita. Si no se desea el suministro, debe solicitarse la baja oportuna, pues en caso contrario se considerará que consume agua.

Bajas

Art. 32. Las bajas en el servicio de suministro de agua potable podrán ser solicitadas de forma voluntaria por el usuario titular del suministro o tramitadas de oficio por el Ayuntamiento. Las bajas voluntarias deberán ser solicitadas por el usuario titular del suministro. Las bajas de oficio se tramitarán por los servicios municipales en los siguientes supuestos:

1.º En los supuestos de infracción muy grave de la normativa municipal del Negociado de Aguas, de conformidad con lo previsto en el artículo 42 de la presente Ordenanza.

2.º En los supuestos de impago de las liquidaciones o recibos derivados de la prestación del servicio municipal de suministro de agua potable.

La baja en el servicio de suministro de agua potable determinará la interrupción y corte del suministro, que será llevado a cabo por el Negociado de Aguas, previa notificación del mismo al abonado/usuario afectado.

En los supuestos de subrogación voluntaria del contrato de suministro a favor de un nuevo titular, la solicitud deberá ser formulada conjuntamente por el usuario que ha de causar baja y por el usuario que causará alta, en sustitución de aquel para el mismo contador.

El Ayuntamiento podrá proceder de oficio a o instancia de parte a realizar la subrogación en la titularidad del suministro en aquellos supuestos en los que resulte acreditado mediante documento o escritura pública la transmisión de dominio de un inmueble que cuente con servicio de agua.

En los supuestos de subrogación en el contrato de suministro deberá acreditarse la inexistencia de débitos pendientes por concepto de suministro de agua por parte del usuario saliente, asumiendo asimismo el nuevo titular las obligaciones que pudieran derivarse del consumo no facturado a la fecha de la subrogación.

Lectura y liquidaciones

Art. 33. La lectura de las cifras de consumo de agua, medidas por los contadores, se efectuará periódicamente con arreglo a la Ordenanza fiscal vigente y serán anotadas en la ficha particular del abonado para su control y liquidación por el personal municipal del Ayuntamiento de Botorrita.

Art. 34. Las cifras deberán ser controladas y anotadas por metros cúbicos completos, dejando las fracciones para la próxima lectura y quedando establecido un mínimo de consumo por contador, el cual se contabilizará a todos los efectos para las próximas lecturas subsistentes.

Art. 35. Si por causas ajenas al Negociado de Aguas no se puede efectuar la lectura correcta, y esta anomalía le corresponde al abonado y él no comunica la lectura al Ayuntamiento, se facturará el importe previsto por la Ordenanza fiscal para los casos en que no exista lectura, obligándose el abonado a la corrección inmediata de la anomalía.

Art. 36. La recaudación de los recibos de agua se efectuará en las dependencias de recaudación de tributos del Ayuntamiento de Botorrita y/o de Diputación Provincial de Zaragoza/Hacienda, con arreglo a las normas vigentes al efecto, incluida la domiciliación bancaria.

Art. 37. Las reclamaciones por cualquier anomalía en la toma de lecturas o liquidaciones deberán presentarse ante el Negociado de Aguas, debiendo tenerse en cuenta que las reclamaciones no evitarán el pago de recibos extendidos con anterioridad a las mismas.

Ampliaciones de la red

Art. 38. Esta Ordenanza se entiende aplicable al casco urbano del término municipal de Botorrita, así como a los locales, granjas y/o inmuebles situados fuera del casco urbano en los que se desarrolle alguna actividad profesional objeto de licencia municipal de apertura, actividad, etc. Los edificios situados fuera del casco urbano en los que no se disponga de licencia municipal de actividad, apertura, etc., no podrán invocar derecho al suministro de agua ni de ningún otro dimanante de esta Ordenanza. Si en algún caso excepcional se concediese, por autorización expresa e individualizada para aquellos supuestos debidamente justificados, a juicio del Ayuntamiento de Botorrita, el suministro a edificios o inmuebles extraurbanos, tanto la red como su mantenimiento, a partir del núcleo urbano, es exclusivamente competencia del solicitante y abonado, siendo a su vez responsable de daños y/o costos que puedan producirse por estas redes de ampliación.

Art. 39. No se autoriza la utilización de bocas de riego para obras o usos análogos, sin un permiso especial por parte del Ayuntamiento.

Art. 40. Queda prohibido a los abonados la reventa de agua, no admitiéndose el disfrute de esta por inquilinos, a quienes no podrá exigírseles nunca precio superior al facturado por el Ayuntamiento.

Infracciones y régimen sancionador

Art. 41. Tendrán la consideración de infracciones leves:

1.ª No dotar de agua potable a las fincas urbanas a las que le fuera exigible de acuerdo con el artículo 1 de la presente Ordenanza.

2.ª La falta de pago al Ayuntamiento de Botorrita de la tasa por suministro de agua potable de un trimestre.

3.ª El incumplimiento de cualesquiera obligaciones de los usuarios de entre las recogidas en la presente Ordenanza, que no estén definidas como faltas graves.

Art. 42. Tendrán la consideración de infracciones graves:

1.ª La rotura de precintos.

2.ª El consumo de agua sin estar dado de alta en el padrón o sin disponer de contador.

3.ª La falta de pago al Ayuntamiento de Botorrita de la tasa por suministro de agua potable de 2 trimestres alternos o consecutivos.

4.ª La reiteración de infracciones leves.

Art. 43. Tendrán la consideración de infracciones muy graves:

1.ª Impedir el acceso para la comprobación, revisión o verificación de la instalación de suministro de agua o de los contadores que miden su consumo.

2.ª Impedir expresamente el acceso para la comprobación de las lecturas suministradas por el usuario.

3.ª Manipular el contador o la instalación a fin de evitar el adecuado funcionamiento de los contadores, así como manipular deliberada y expresamente los contadores o la instalación a fin de hacerlos inaccesibles.

4.ª La realización o existencia de tomas falsas o fraudulentas que supongan permitan consumo oculto o ilícito.

5.ª La falta de pago al Ayuntamiento de Botorrita de la tasa por suministro de agua potable de cuarto trimestres alternos o consecutivos.

6.ª La reiteración de infracciones graves.

En los supuestos en que no se subsanen en el plazo de un mes, los elementos o comportamientos que den lugar a una infracción muy grave, se entenderá que se renuncia a la prestación del servicio de suministro de agua potable regulado por la presente Ordenanza. En estos supuestos, y previo aviso de corte, el Negociado de Aguas quedará facultado, a partir de la renuncia tácita del interesado, a proceder al corte del suministro.

Art. 44. La comisión de infracciones leves facultará al Ayuntamiento de Botorrita para requerir al infractor a fin de que este de cumplimiento a las obligaciones que le incumben de acuerdo con lo previsto por la presente Ordenanza, pudiendo llegar a imponer multas de hasta 150,25 euros, o incluso al corte del suministro de agua por el Ayuntamiento de Botorrita (en la medida que el importe de la facturación por consumo del trimestre exceda del importe de la multa por infracción leve: 150,25 euros).

Art. 45. La comisión de infracciones graves se sancionará del siguiente modo:

- a) Domicilio, viviendas o actividades empresariales de bajo consumo (consumo mínimo/trimestre): multa de 150,26 euros a 300 euros.
- b) Comercios, industrias o instalaciones de consumo medio (hasta 100 metros cúbicos/trimestre): multa de 301 euros a 600 euros.
- c) Comercios, industrial o instalaciones de gran consumo (más de 100 metros cúbicos/trimestre): multa de 601 euros a 901,52 euros.
- d) Corte del suministro de agua por el Ayuntamiento de Botorrita.
- e) Una o varias de las anteriores sanciones (multa y corte de suministro de agua).

Art. 46. La comisión de infracciones muy graves se sancionará:

- a) Domicilios, viviendas o actividades empresariales de bajo consumo (consumo mínimo/trimestre): multa de 901,53 a 1.300 euros.
- b) Comercios, industrias o instalaciones de consumo medio (hasta 100 metros cúbicos/trimestre): multa de 1.301 a 1.500 euros.
- c) Comercios, industrias o instalaciones de gran consumo (más de 100 metros cúbicos/trimestre): multa de 1.501 a 1.803,04 euros.
- d) Corte del suministro de agua por el Ayuntamiento de Botorrita.
- e) Una o varias de las anteriores sanciones (multa y corte de suministro de agua).

Art. 57. Procedimiento para aplicación de la sanción del corte del suministro de agua por el Ayuntamiento de Botorrita:

Una vez notificada al interesado la resolución del expediente sancionador pertinente, y fijada la sanción de corte de suministro, el Ayuntamiento, antes de proceder al corte del agua, realizará los siguientes trámites:

1.º Remitirá anuncio al BOPZ comprensivo de la resolución del expediente sancionador, indicando la sanción de corte de suministro y el abonado incumplidor de la presente ordenanza, así como la deuda pendiente con el Ayuntamiento de Botorrita, concediéndole un plazo de diez días hábiles, a contar desde la publicación del anuncio, para el pago de los recibos pendientes.

2.º Se notificará al abonado incumplidor el anuncio en el BOPZ (por correo postal con acuse de recibo, o en persona, a través del operario municipal).

3.º Transcurrido el plazo de pago indicado en el BOPZ, si no consta en las arcas municipales ingreso de la deuda pendiente y/o multa impuesta, se procederá al corte del suministro del agua potable. En el momento que conste ingreso en las arcas municipales de la multa y/o pago de la deuda pendiente, el usuario puede demandar nuevamente el servicio de abastecimiento de agua potable, debiendo volver a pagar la tasa de enganche prevista en la ordenanza fiscal reguladora del servicio de referencia.

Disposiciones transitorias

Primera. — Todas las inversiones o renovaciones (en acometidas o instalaciones de agua potable) que se hayan efectuado por los particulares (en el tramo de enganche del inmueble de su titularidad hasta la red pública municipal), en tanto no se haya recibido la urbanización por el Ayuntamiento, y que afecten al servicio y suministro, deberán adaptarse a la presente Ordenanza en todos sus puntos (a coste de los particulares), conforme las necesidades del servicio lo demanden (por rotura, averías, etc).

Segunda. — Atendida la dificultad para el Ayuntamiento de dar cumplimiento a la presente Ordenanza en el suelo urbano (consolidado y no consolidado), por el coste económico que supone para las arcas municipales, se irán paulatinamente introduciendo los dispositivos exigidos por la misma, tanto en la red municipal de agua potable como en los tramos de enganche particular a la red pública municipal (siempre que las obras de urbanización se hayan recibido por el Ayuntamiento de Botorrita), conforme las necesidades del servicio o la obtención de subvenciones para inversiones en la mejora de la red municipal lo permitan.

Tercera. — Las solicitudes de toma ciega (realizadas con anterioridad o tras la entrada en vigor de la presente ordenanza) generarán en el momento de solicitar nuevamente el servicio de agua potable al inmueble las tasas de enganche previstas en el ordenanza fiscal reguladora vigente en cada momento, cuando hayan transcurrido más de cinco años desde la notificación de la concesión de dicha toma ciega, en cuanto el titular de la misma se ahorra el pago de un consumo mínimo, y no ha contribuido al mantenimiento de la red pública municipal, generando su nueva demanda de agua un riesgo de rotura, con los consiguientes gastos para el Ayuntamiento.

Disposiciones adicionales

Primera. — Los abonados renuncian expresamente a su propio fuero y se someten a los Juzgados y Tribunales del partido judicial a que corresponda Botorrita.

Segunda. — Lo no previsto en esta Ordenanza será resuelto por la Corporación, atemperando sus resoluciones a las disposiciones legales vigentes de Régimen Local. En lo que respecta a los procedimientos de gestión, liquidación y recaudación de los derechos derivados de la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable será de aplicación lo previsto en la correspondiente Ordenanza fiscal y demás legislación tributaria.

Tercera. — Esta Ordenanza, una vez aprobada por el Pleno, se considerará de vigencia indefinida, salvo que acuerde otra cosa el Ayuntamiento en Pleno o la modifiquen disposiciones del Estado. Lo que se hace público para general conocimiento.

Disposición final única. — Entrada en vigor

La presente ordenanza entrará en vigor una vez transcurridos quince días desde su publicación íntegra en el BOPZ.

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA CONCESIÓN POR EL AYUNTAMIENTO DE BOTORRITA DE AYUDAS DE COMEDOR ESCOLAR EN EL COLEGIO PÚBLICO DE EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA DE BOTORRITA

Preámbulo

La Constitución Española de 1978, en su artículo 27, garantiza el derecho a la educación de todos los españoles, y especialmente en aquellas franjas de edad en las que, por ser especialmente necesaria para el pleno desarrollo de la persona, se declara obligatoria y gratuita. No obstante, para garantizar la igualdad de oportunidades en el acceso de todos los niños a la educación, son necesarios medios complementarios que la hagan viable. De entre ellos tiene una especial relevancia el acceso al comedor escolar, cuando las circunstancias familiares o del menor así lo requieran, posibilidad que, en ocasiones, resulta muy dificultosa o inaccesible para ciertas economías familiares.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE), dedica el capítulo segundo de su título segundo a la “compensación de las desigualdades en la educación”, precisando en su artículo 81, apartado 1, que “Corresponde a las Administraciones educativas asegurar una actuación preventiva y compensatoria garantizando las condiciones más favorables para la escolarización, durante la etapa de educación infantil, de todos los niños cuyas condiciones personales supongan una desigualdad inicial para acceder a la educación básica y para progresar en los niveles posteriores”.

Posteriormente, el artículo 83 del mismo texto legal se refiere expresamente a las “Becas y Ayudas al estudio”.

Asimismo, la Ley Orgánica 1/1996, de Protección Jurídica del Menor, incluye las situaciones de absentismo entre las situaciones de desprotección de menores, señalando la obligación de las Administraciones Públicas de garantizar el ejercicio del derecho a la educación, proporcionando “la asistencia adecuada para el efectivo ejercicio de sus derechos” (art. 10.1), e impulsando “políticas compensatorias dirigidas a corregir las desigualdades sociales” (art. 11.1).

La Ley 12/2001, de 2 de julio, de la Infancia y la Adolescencia en Aragón, en su artículo 27, punto 4, indica que “La administración de la Comunidad Autónoma velará por el buen trato a los/as niños/as y adolescentes en el ámbito escolar mediante la promoción de medidas que conduzcan a la adecuación del centro y programas a los/as alumnos/as y a la implantación de medidas de discriminación positiva que permitan ejercer la igualdad de oportunidades a los/as menores con desventajas socioeconómicas, geográficas o de carácter físico, psíquico o sensorial”.

Art. 1.º *Objeto.*

El objeto de la presente ordenanza es la regulación con carácter general de la prestación de becas de comedor en el Colegio Público de Educación Infantil y Primaria de Botorrita.

Art. 2.º *Beneficiarios, cuantía y crédito presupuestario.*

Podrán ser beneficiarios de las becas de comedor escolar del Ayuntamiento de Botorrita los menores residentes empadronados en el término municipal de Botorrita escolarizados en ciclos de educación infantil y primaria del Colegio Público de Educación Infantil y Primaria de Botorrita.

La cuantía máxima que el Ayuntamiento destinará a este fin para cada curso escolar será la que prevea la convocatoria anual que se aprobará por la Alcaldía-Presidencia durante el mes de mayo de cada año para el curso escolar que comienza en el mes de septiembre de dicho año; dicha cuantía resultará del número de becas a que se comprometa el Ayuntamiento a través de la convocatoria, multiplicada por un 50% (porcentaje de subvención municipal) del precio correspondiente del servicio de comedor para el curso escolar subvencionado.

A través de la aprobación de la presente disposición de carácter general el Ayuntamiento Pleno adopta el compromiso firme de consignar la cantidad que fije dicha convocatoria anual a través de la aplicación presupuestaria 3-22 en el presupuesto municipal del año siguiente.

La ayuda a conceder a cada menor supone, por tanto, el 50% del coste de la asistencia al comedor escolar en el centro público donde se encuentre matriculado el alumno durante el curso escolar; el 50% restante del coste será subvencionado por el Gobierno de Aragón, en virtud del convenio de colaboración suscrito entre el Ayuntamiento y el servicio provincial de Zaragoza del Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón.

Art. 3.º *Criterios de concesión.*

Las becas de comedor escolar van dirigidas, prioritariamente, a menores de familias con especiales dificultades socioeconómicas por concurrencia de las siguientes circunstancias:

— Deterioro económico que plantea problemas de desajuste familiar o sociofamiliar que pueda afectar al desarrollo normalizado del menor.

— Dinámica familiar que para mantenerse como marco de referencia, mínimamente estable y adecuado, para el desarrollo del menor, precisa un apoyo económico a la misma.

— Dificultad de atención al menor por parte de su familia.

— Ausencia del padre y/o madre (hospitalización, prisión, separación, abandono, madre o padre solteros, etc.).

— Dificultad de atención por enfermedad física o psíquica (incluye alcoholismo o drogadicción).

— Cuando la atención al menor es asumida por otra familia, al existir desatención de los padres, y precise apoyo económico.

—Problemáticas específicas del menor que hagan aconsejable potenciar su escolarización (absentismo escolar, conductas inadaptadas, etc).

En cualquier caso, se priorizará la concesión de las becas en aquellos casos en los que mantiene una intervención y seguimiento de las familias por parte de los profesionales de Servicios Sociales y se considere positivo el apoyo económico como recurso efectivo de protección del menor.

Art. 4.º *Formalización de la solicitud.*

4.1. Plazo.

El plazo para solicitar las becas de comedor correspondientes a la convocatoria para el curso académico de que se trate se fijará en la convocatoria que se aprobará durante el mes de mayo de cada año para el curso escolar que comienza en el mes de septiembre de dicho año, que habrá de publicarse en el BOPZ; dicho plazo habrá de ceñirse en cualquier caso al mes de junio de cada año.

Podrán solicitarse becas fuera del plazo marcado en el párrafo anterior, en los siguientes casos:

a) Escolarización del menor fuera de plazo, siempre que no haya sido por negligencia del padre, madre o tutor.

b) Imposibilidad del padre, madre o tutor de solicitar la beca en el plazo fijado por enfermedad o causa mayor, debidamente justificada.

La duración de la beca será el tiempo correspondiente al curso escolar de que se trate, salvo en los siguientes casos:

—En el supuesto a) anterior, en el que se concederá la beca desde el primer día del mes siguiente al de la concesión dictada por el órgano competente.

—En caso de obtención de beca por solicitantes que se encontraban en lista de espera, surtirán efectos el acuerdo de concesión en el mes siguiente a aquél en que deje de recibirse la ayuda por el beneficiario anterior.

4.2. Lugar.

Las becas deberán solicitarse en el Registro General del Ayuntamiento de Botorrita, a la atención del Servicio Social de Base, o bien por cualquiera de los medios previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4.3. Documentación.

—Certificado de Convivencia de la unidad familiar.

—DNI, NIE o pasaporte del solicitante y de todos los miembros de la unidad familiar con obligación de tenerlo.

—Libro de familia.

—Libro de familia numerosa, si es el caso.

—Justificantes de ingreso de todos los miembros del núcleo familiar, mayores de 16 años:

a) Para trabajadores en activo: Fotocopia de las seis últimas nóminas.

b) Para trabajadores en paro: Certificación del INAEM de la percepción o no de cualquier tipo de prestación, tarjeta de demandante de empleo, vida laboral de la Seguridad Social (esto último sí se considera conveniente).

c) Para pensionistas: Certificado de pensión o de negativa del INSS.

d) En caso de no poder acreditar justificación de los ingresos: Declaración Responsable.

e) Última declaración de la renta de todas las personas de la unidad familiar que la hayan efectuado o, en su caso, certificado negativo emitido por la Agencia Tributaria (en este caso, se deberá acompañar recibo del IBI —impuesto sobre bienes inmuebles—).

—En su caso, sentencia de separación o divorcio y convenio regulador. El convenio regulador se exigirá en cualquier caso, aunque los padres no hubieran estado casados ni inscritos en un Registro de parejas estables no casadas, ni hubieran convivido nunca; se exceptúan de lo anterior únicamente aquellos casos en que se considere, a juicio de los servicios sociales, de difícil demostración la aportación de dicho convenio regulador.

—Justificante de pago de hipoteca o alquiler.

—Cualquier otro documento que se considere necesario para justificar la situación de necesidad que motiva la petición: Informe de vida laboral...etc, necesario a criterio de los Servicios Sociales de Base.

4.4. Subsanación de defectos:

Con el fin de subsanar posibles defectos en las solicitudes o, en su caso, la omisión de alguno de los documentos preceptivos, se requerirá a los interesados, mediante escrito, para que en el plazo máximo e improrrogable de diez días hábiles, contados desde el siguiente al de la recepción de la misma, subsanen la falta o aporten los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se les tendrá por desistidos de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Art. 5. *Baremo.*

5.1. Baremación:

Para la aprobación de solicitudes de becas de comedor, se establecerá un orden de prioridad según la puntuación obtenida de acuerdo a la siguiente baremación:

• Renta anual familiar:

Se computarán como ingresos de la unidad familiar los ingresos procedentes de todos y cada uno de los sujetos de la unidad familiar que estos obtengan por los conceptos de rendimientos de trabajo, retribuciones, rentas, pensiones o cualquier otro título.

Cuando se ostente cualquier derecho real sobre bienes muebles o inmuebles, susceptibles de producir rendimientos económicos, tendrán la consideración de ingresos las rentas netas de aquéllos que efectivamente se perciban.

En el cálculo de los rendimientos de trabajo se estará a las siguientes reglas:

—El rendimiento neto procedente de los ingresos de trabajo por cuenta ajena, se obtendrán deduciendo de los ingresos brutos de la unidad familiar el importe a que asciende las cotizaciones a la seguridad social, las cantidades abonadas por derechos pasivos y mutualidades de carácter obligatorio.

—La estimación de rendimientos por cuenta propia, explotaciones agrícolas, comerciales o profesionales, se realizarán mediante el sistema de Estimación Objetiva. Aplicándose criterios de rentabilidad real y no solamente tributarios.

—Otros ingresos como: Pensiones, pensiones compensatorias, etc, considerándose en estos casos ingresos brutos.

—Se considerará unidad familiar, al núcleo de convivencia compuesto por dos o más personas vinculadas por matrimonio u otra forma de relación estable análoga a la conyugal, por parentesco de consanguinidad o afinidad, hasta el cuarto o segundo grado respectivamente, por adopción o acogimiento. En el caso de que varios adultos se encuentren empadronados en una misma vivienda, pero sin que exista relación marital entre ellos, deberá acreditarse este extremo mediante declaración responsable de todos los sujetos afectados.

PUNTUACIÓN POR RENTA ANUAL FAMILIAR**:

Nº MIEMBROS	8 PTOS	7 PTOS	6 PTOS	5 PTOS	4 PTOS	3 PTOS	2 PTOS	1 PTO
2	9226,66	10149,33	11164,26	12280,69	13508,76	14859,64	16345,6	17980,16
3	11071,99	12179,19	13397,11	14736,83	16210,51	17831,57	19614,72	21576,19
4	12917,32	14209,06	15629,96	17192,97	18912,26	20803,5	22883,84	25172,22
5	14762,65	16238,93	17862,81	19649,11	21614,01	23775,43	26152,96	28768,25
6	15500,78	17050,88	18755,95	20631,56	22694,71	24964,2	27460,61	30266,66
7	16238,91	17862,83	19649,09	21614,01	23775,41	26152,97	28768,26	31645,07
8	16977,04	18674,78	20542,23	22596,46	24856,11	27341,74	30075,91	33083,48
9	17715,17	19486,73	21435,37	23578,91	25936,81	28530,51	31383,56	34521,89
10	18453,3	20298,68	22328,51	24561,36	27017,51	29719,28	32691,21	35960,3

** Cantidades expresadas en euros, con carácter de máximo

** El cuadro anterior será objeto de actualización anual según evolución interanual del IPREM, que se especificará en la convocatoria anual de las ayudas

** En caso de que la unidad familiar obtenga menos de 5 puntos en el apartado “renta familiar”, únicamente podrá obtener, como máximo, una de las ayudas solicitadas, a elección de la unidad familiar en cuanto al menor que se beneficiará de la misma.

** En el caso de familias numerosas que obtengan 5 puntos o más en el apartado “renta familiar”, el número de máximo de becas a conceder no podrá exceder en cualquier caso de tres, aunque hubieran solicitado mayor número de ellas; también será a elección de la unidad familiar la concreción de los menores que se beneficiarán de las mismas.

• Número de menores:

Se otorgará 1 punto por cada uno de los menores de 16 años de la unidad familiar. Para obtener puntuación en este apartado la unidad familiar deberá obtener puntuación en al menos uno de los restantes baremos establecidos en la presente base; por tanto, en caso contrario se obtendrán 0 puntos, independientemente del número de menores de 16 años que compongan la unidad familiar.

—Familias monoparentales en determinadas situaciones:

Se asignarán 3 puntos cuando en el núcleo de convivencia familiar haya ausencia de padre o madre y no haya familiares de segundo grado por afinidad o cuarto por consanguinidad en la unidad de convivencia, incluidas en su caso las nuevas relaciones de pareja o conyugales del padre o la madre.

—Orfandad absoluta:

Se asignarán 4 puntos en caso de fallecimiento de padre y madre.

—Acogimiento familiar:

Se asignará 2 puntos cuando el menor se encuentre en esta modalidad de convivencia familiar.

—Problemática familiar:

Se desglosarán y valorarán las problemáticas, justificándose en el informe valoración de acuerdo a las siguientes áreas:

a) Área de Salud:

—Padre, madre o tutor en condición de toxicómano, alcohólico o recluso en un centro penitenciario. Se concederán por una o varias de estas condiciones 2 puntos. Se acreditará mediante certificado del director/a del centro penitenciario o certificado acreditativo expedido por un médico especialista o persona el equipo donde se lleve a cabo el tratamiento.

—Padre, madre o tutor con condición de discapacitado físico o psíquico. Se concederán por una o varias de estas condiciones 2 puntos. Se acreditará mediante un certificado de minusvalía expedido por el Instituto Aragonés de Servicios Sociales.

—Padre o madre, tutor o tutora con enfermedad terminal o con precaria situación de salud, se acreditará mediante Informe médico: 3 puntos.

—Menor discapacitado físico, psíquico o sensorial. Se concederá mediante certificado de minusvalía expedido por el Instituto Aragonés de Servicios Sociales: 2 puntos, que se asignarán exclusivamente al menor afectado, sin que por tanto compute dicha puntuación en la valoración global de la unidad familiar.

b) Área Escolar:

—Menor en situación de no escolarización o un absentismo de más del 20%. Se concederán 3 puntos, que se asignarán exclusivamente al menor afectado, sin que por tanto compute dicha puntuación en la valoración global de la unidad familiar.

—Menor valorado por sus necesidades educativas especiales como ACNE o de integración. Se concederán 2 puntos, que se asignarán exclusivamente al menor afectado, sin que por tanto compute dicha puntuación en la valoración global de la unidad familiar.

Estas circunstancias se acreditarán mediante certificado emitido por el director de Centro escolar o del Equipo Psicopedagógico.

—Valoración del centro de referencia respecto a la importancia de aplicación del recurso en beneficio del proceso e integración educativa del menor o para potenciar su escolarización. 5 puntos, que se asignarán exclusivamente al menor afectado, sin que por tanto compute dicha puntuación en la valoración global de la unidad familiar.

c) Area Laboral:

—Padre y madre desempleados, sin subsidio o prestación por desempleo, se concederán 3 puntos.

—Familia monoparental padre/madre desempleado, sin subsidio o prestación por desempleo, se concederán 3 puntos.

—Por la compatibilización del horario laboral:

a) Ambos miembros de la pareja trabajando. 1 punto.

b) Familia monoparental padre/madre trabajando. 1 punto.

d) Area de Dinámica Familiar:

—Se valorarán aquellas situaciones de conflictividad familiar, limitaciones intelectuales y emocionales de los cuidadores, ausencia de actitudes y habilidades parentales apropiadas en relación a los menores. Se puntuará con 1, 2 o 3 puntos.

—Unidades familiares monoparentales o aquellas cuyos dos miembros trabajen, y haya ausencia de familiares aparte de los progenitores en el municipio o que puedan hacerse cargo de los/as menores. 1 Punto.

—Deterioro de la dinámica familiar que se origina en la tensión generada por situaciones diversas. 2 puntos.

e) Otras:

—Aquellas familias con cargas de hipoteca o alquiler, que supongan como mínimo el 25% de los ingresos familiares: se asignarán 3 puntos.

5.2. Condiciones especiales de valoración:

En caso de que en la unidad familiar concurren las dos circunstancias siguientes:

—Obtención de 0 puntos en el apartado “Renta anual familiar”

—Obtención de 0 puntos en el apartado e) del baremo “Problemática familiar”, implicará de forma automática la no obtención de puntuación por la unidad familiar en ninguno de los restantes baremos establecidos en el artículo 5.1, lo que supondrá una puntuación total del menor o menores que la componen de 0 puntos y, en consecuencia, la imposibilidad de obtención de beca por éstos, salvo en el supuesto de que el menor sea minusválido y ACNE, en cuyo caso sí puntuará, con el resultado que proceda, por el resto de baremos contenidos en el presente artículo.

Art. 6.º *Procedimiento.*

Una vez finalizado el plazo de esta convocatoria, la base de datos de solicitudes con la puntuación obtenida será sometida a la correspondiente Comisión de Valoración y Seguimiento, que realizará propuesta del número de puntos necesarios para la obtención de la beca, en función de la consignación presupuestaria municipal destinada a estos fines y de la apreciación por dicho órgano del umbral que determina la situación de necesidad de beca por parte del menor; lo anterior implica, por tanto, que la Comisión podrá proponer, en su caso, una puntuación mínima para la obtención de beca que determine una propuesta de concesión de becas inferior, en número de las mismas, al que resultaría de aplicar inicialmente la totalidad del crédito presupuestario de la convocatoria libre de las ayudas.

En caso de empates de puntuación, si esta es la mínima propuesta para la obtención de beca e imposibilita la obtención de la misma por la totalidad de solicitantes en dicha situación debido al límite que supone la consignación presupuestaria destinada a esta convocatoria, se resolverá dicho empate, en primer lugar, a favor de aquel que haya obtenido una mayor puntuación en el apartado de renta familiar. Si persiste el empate, tendrá prioridad el hecho de que trabajen los dos progenitores. Si aún persistiera la situación de empate, será la Comisión de Valoración quien decidirá en atención a la mayor necesidad social.

La propuesta de concesión de becas se realizará conforme a la relación ordenada de solicitantes; dicha relación, cuyo orden será decreciente, incluirá a todos los solicitantes que, aun reuniendo las condiciones administrativas y técnicas para adquirir la condición de beneficiario, no se les conceda beca por ser inferior su puntuación a la necesaria para la obtención de beca, quedando en lista de espera al objeto de que, en el caso de que alguna de las becas concedidas quedasen sin efecto por renuncia o pérdida, pudiera ser otorgada al siguiente en cualquier momento del curso escolar; a este respecto, la Comisión de Valoración, a la vista de las puntuaciones obtenidas por los solicitantes que queden en lista de espera, podrá establecer una puntuación mínima que permita acceder a la beca.

La Comisión de Valoración estará integrada, bajo la presidencia del alcalde-Presidente del Ayuntamiento, por el concejal de Bienestar Social, el director del Colegio Público o persona en quien delegue, un profesional del Servicio Social de Base de la Mancomunidad Ribera Bajo Huerva y un miembro de cada grupo político. La propuesta de concesión será elevada a la Alcaldía-Presidentencia, órgano municipal competente para resolver la convocatoria; el plazo

máximo para resolver sobre el otorgamiento de las ayudas será de tres meses, contados desde la finalización del plazo para la presentación de solicitudes.

A la vista de dicha propuesta, el alcalde resolverá la concesión o denegación de las becas, notificando dicha resolución a todos los solicitantes.

Art. 7.º *Publicidad de las convocatorias y de su resolución.*

7.1. La publicación de la convocatoria se realizará en la sección de la provincia de Zaragoza del “Boletín Oficial de Aragón” (BOPZ) y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Botorrita, durante el plazo de la convocatoria, permaneciendo en el tablón de edictos hasta un mes después de finalizado dicho plazo.

7.2. La resolución concesional, tal y como permite el artículo 59.5, último párrafo, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hará pública en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, sin perjuicio de la notificación personal a todos los solicitantes.

Art. 8.º *Incompatibilidades.*

La percepción de la beca de comedor será incompatible con cualquier otra subvención o ayuda económica pública o privada que tenga la misma finalidad y beneficiario, pudiendo los padres o tutores elegir la que consideren más conveniente, renunciando a las otras.

Art. 9.º *Abono de las ayudas.*

Las ayudas se harán efectivas en un único pago al Centro Escolar antes del 15 de mayo del año siguiente a aquel en que se concedan las ayudas, previa certificación de la Dirección del Centro acreditativa de la utilización del servicio de comedor durante el curso escolar de que se trate por parte de los alumnos beneficiarios, especificando los meses en que los mismos se han beneficiado del servicio; dicha certificación tiene la consideración jurídica de cuenta justificativa del gasto realizado, a los efectos previstos en el artículo 30 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

Art. 10. *Revocación.*

Podrán ser revocadas las ayudas, procediendo, en su caso, el reintegro de las mismas, en los casos previstos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, así como, específicamente, por los siguientes motivos:

—Falta de asistencia continuada al comedor escolar sin causa justificada. Se excluye el trabajo temporal de los padres.

—Falta de asistencia al Centro o absentismo escolar.

—Ocultación de información, si ésta ha condicionado la concesión de la ayuda.

—Renuncia voluntaria de los interesados, padre, madre o tutor.

—Problemas de comportamiento del menor de forma continuada en el comedor escolar, sin perjuicio de la responsabilidad que tiene el centro escolar.

—Cambio de domicilio a otra localidad o de centro escolar.

—Mejora de la situación económica de la unidad de convivencia a lo largo del curso escolar, de forma que la misma se considere de una relevancia considerable como para cesar la ayuda.

Art. 11. *Normativa aplicable supletoriamente.*

En lo no previsto en la presente ordenanza específica será de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Art. 12. *Régimen de impugnación de las convocatorias.*

Las resoluciones que se dicten al amparo de las convocatorias anuales de las ayudas agotan la vía administrativa y contra ellas podrá interponerse recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación o publicación, ante el mismo órgano que dictó la resolución, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante los juzgados de lo contencioso-administrativo de Zaragoza en el plazo de dos meses desde su notificación o publicación.

Ante la desestimación por silencio administrativo podrá interponerse, frente al acto presunto, idéntico recurso contencioso-administrativo, en este caso en el plazo de seis meses, contados desde el día siguiente a aquél en que finalice el plazo de un mes desde la interposición del recurso de reposición sin que se le hubiere notificado la resolución expresa del mismo.

Disposición final única. — Entrada en vigor

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez transcurridos quince días desde su publicación íntegra en el BOPZ.

ORDENANZA REGULADORA DE LA VENTA AMBULANTE EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE BOTORRITA

Art. 1.º *Disposiciones generales.*

La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación de la venta ambulante o no sedentaria en el término municipal de Botorrita, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local; 23 a 28 de la Ley 9/1989, de 5 de octubre, de Ordenación de la Actividad Comercial en Aragón, modificada por la Ley 13/1999, de 22 de diciembre; y 1.2.º del Decreto de 17 de junio de 1955, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales; y, supletoriamente por la Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista, y el Real Decreto 1010/1985, de 5 de junio, por el que se regula el ejercicio de determinadas modalidades de venta fuera de un establecimiento comercial permanente.

El comercio ambulante solo podrá ser ejercido por personas físicas o jurídicas, con plena capacidad jurídica y de obrar, en los lugares y emplazamientos que concretamente se señalen en las autorizaciones que expresamente se otorguen, y en las fechas y por el tiempo que se determinen.

Art. 2.º Concepto.
Se considera venta ambulante aquella actividad comercial minorista realizada fuera del establecimiento comercial permanente, con empleo de instalaciones móviles, en los lugares y fechas autorizados para ello.

Art. 3.º Requisitos.
1. Para el ejercicio de la venta en régimen ambulante el comerciante deberá cumplir los siguientes requisitos:

- Requisitos generales:
 - Estar inscrito en el Registro General de Empresarios de Comercio y Establecimientos Mercantiles, que se llevará por el Departamento de Industria, Comercio y Turismo de la Diputación General de Aragón.
 - Estar dado de alta a efectos tributarios y de Seguridad Social.
 - Cumplir las Normas técnico-sanitarias que sean de aplicación.
 - Acreditar, en su caso, la titulación y colegiación oficial, así como prestar las fianzas y demás garantías exigidas por la legislación vigente para la venta de determinados productos o la prestación de determinados servicios.

- Requisitos particulares:
 - Estar en posesión de la correspondiente licencia o autorización municipal.
 - Estar al corriente del pago de los tributos municipales exigidos para esta modalidad de venta.
 - Acreditar la inscripción en la sección especial para vendedores ambulantes, que se creará dentro del Registro General de Empresarios de Comercio y Establecimientos Mercantiles.
 - Cumplir los requisitos establecidos por la Normativa específica reguladora del producto objeto de venta.

Los comerciantes de nacionalidad extranjera deberán acreditar, además, estar en posesión de los permisos de residencia y de trabajo por cuenta propia.
2. La licencia municipal para el ejercicio de la venta ambulante estará sometida a la comprobación previa por el Ayuntamiento del cumplimiento por el peticionario de los requisitos legales en vigor para el ejercicio del comercio a que se refiere el párrafo anterior, y de los establecidos por la regulación del producto cuya venta se autoriza.

Art. 4.º Licencias.
1. Las licencias tendrán una duración de máxima de un año y podrán ser revocadas de acuerdo con el artículo 5.2.2.º del Real Decreto 1010/1985, de 5 de junio, cuando en relación con el cumplimiento del citado Real Decreto y de las Ordenanzas municipales se cometan infracciones graves tipificadas en el Real Decreto 1945/1983, de 22 de junio, sobre infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria, no dando derecho, en estos casos, a indemnización ni a compensación de ningún tipo.

2. Las licencias serán personales e intransferibles.
3. En la licencia se especificará el ámbito territorial de validez; el tipo de productos que pueden ser vendidos; las fechas en que se podrá llevar a cabo la actividad comercial; y el lugar o lugares donde puedan instalarse los puestos o instalaciones.

Art. 5.º Adjudicación de puestos.
A) 1. Corresponde a la Alcaldía-Presidencia convocar la adjudicación de las autorizaciones. La convocatoria se realizará en el mes de diciembre de cada año, si existieren puestos vacantes. Excepcionalmente podrán convocarse adjudicaciones cuando el número de puestos vacantes exceda de diez.

2. La adjudicación de los puestos se realizará por la Alcaldía, previo sorteo entre todas aquellas solicitudes de personas físicas que reúnan los requisitos exigidos en esta Ordenanza y que se presenten dentro del plazo que se señale para ello. Del total de puestos que se vayan a adjudicar se sorteará un 50% para personas empadronadas en el municipio y el 50% restante para personas empadronadas en algún Municipio de Aragón. En caso de quedar puestos vacantes tras el sorteo del primer grupo, se acumularán al segundo.

3. La solicitud de puestos se formulará por modelo de instancia dirigida a la Alcaldía, en la que se hará constar:

- Nombre, apellidos, edad del solicitante y documento nacional de identidad o, tratándose de extranjeros, el número de identificación de extranjeros.
- Domicilio del peticionario y años de residencia en el mismo.
- Productos o artículos que desea vender.
- Deberá aportar:
 - Certificado de empadronamiento de su municipio de residencia.
 - Informe de vida laboral expedido por la Tesorería de la Seguridad Social.
 - Tratándose de extranjeros, documentos que acrediten el permiso de residencia y de trabajo por cuenta propia o, en su caso, ajena.

5. Si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos exigidos en el punto anterior, se requerirá al interesado para que en un plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición archivándose sin más trámite.

6. Hecha la adjudicación, en el plazo de quince días, y, en todo caso, antes de iniciar la actividad, el titular del puesto deberá presentar:

- Documento justificativo de estar dado de alta en el impuesto de actividades económicas con eficacia para ejercer en este municipio, a título personal o de la Cooperativa de la que sea socio. En este caso, deberá acreditar además su permanencia actual a la cooperativa.
- Acreditación de estar inscrito en el Registro General de Empresarios de la Diputación General de Aragón como vendedor ambulante, o copia compulsada de tal acreditación relativa a la cooperativa a la que pertenezca, expedida por la misma, y en la que consten los datos personales del socio solicitante, así como su calidad de socio.

c) Documento acreditativo de alta en la Seguridad Social.
d) Dos fotografías tamaño carné.
e) En caso de percibir algún tipo de prestación económica de alguna otra Entidad, deberá dar cuenta a este Ayuntamiento.
f) En el supuesto de tener colaboradores, deberá presentar informe de vida laboral y dos fotografías de estos.

B) También se podrán adjudicar los puestos por orden de fecha de solicitud.
Art. 6.º Perímetro urbano.
1. El perímetro urbano para realizar la venta ambulante será el que sigue: frontón municipal. Si la concurrencia así lo exige, se ubicarán además en la calle del Frontón y en la plaza de la Hermandad. Los vehículos no podrán entrar en el frontón municipal, colocando en el mismo exclusivamente el puesto.
Queda terminantemente prohibida la venta ambulante por las calles del municipio fuera de los lugares habilitados al efecto.

[El perímetro urbano donde podrá realizarse la venta ambulante se determinará por los Ayuntamientos, previo informe de la Cámara Oficial de Comercio, de las Asociaciones de Consumidores y Usuarios, de la Federación o Asociación de Empresarios de Comercio y de la de Vendedores Ambulantes. Dicho informe versará sobre su necesidad, conveniencia y posible número de puestos).
En atención al nivel de equipamiento comercial existente en la zona (una tienda “multiservicios”, de iniciativa particular, sita en la c/mayor), y a la adecuación de este a la estructura y necesidades de consumo de la población de Botorrita, así como la densidad de la misma, en ningún caso podrá realizarse la venta ambulante en los accesos inmediatos a edificios de uso público y establecimientos comerciales o industriales, ni delante de sus escaparates o exposiciones, ni en calles peatonales comerciales, ni donde causen un grave perjuicio al comercio establecido.

La venta ambulante se realizará en instalaciones móviles.
Art. 7.º Modalidades.
1. Las ventas en mercados fijos se realizarán en el frontón municipal (y excepcionalmente, por concurrencia de gran número de vendedores con autorización, en la plaza de la Hermandad).
La venta se realizará los siguientes días de la semana, y con arreglo al siguiente horario:

1.º Día: miércoles; de ser festivo se celebrará el jueves siguiente. Sin perjuicio de los días indicados, cabe que por el Ayuntamiento de Botorrita se autorice la venta, en días distintos a los anteriormente indicados cuando se trate de la venta ambulante de productos que no compitan con los que se venden en la tienda multiservicios de iniciativa particular abierta en Botorrita (ejemplo) ropa y calzado).

2.º Horario: de 8:00 a 15:00 horas.
El número máximo de puestos de cada mercado que se autoriza será de 10.
Queda terminantemente prohibida la venta ambulante por las calles del municipio fuera del día y horario, así como de los lugares habilitados al efecto.
Se podrá autorizar la venta ambulante desde furgones móviles de todo tipo de productos, cuya normativa específica no lo prohíba (en aquellas localidades insuficientemente equipadas comercialmente); y en lugares instalados en la vía pública de productos alimenticios perecederos de temporada o artesanales (bien por los agricultores o artesanos de forma directa, bien a través de sus Asociaciones o Cooperativas).

2. En el supuesto de venta ambulante en mercados ocasionales, se llevará a cabo en la siguiente zona delimitada por el Ayuntamiento:
—Calle Frontón.
—Plaza de la Hermandad.
Se realizará con motivo y durante la celebración en esta localidad de las siguientes fiestas y acontecimientos populares:
—Semana Santa, Fiestas patronales de mayo y agosto, Virgen del Rosario y Navidades
Y con arreglo al siguiente horario: De 8:00 a 15:00 y de 17:30 a 20:30 horas.
El número máximo de puestos de cada mercado será de 25.

3. Excepcionalmente, en el supuesto de mercados periódicos de carácter tradicional, se llevará a cabo en la siguiente zona delimitada por el Ayuntamiento:
—Calle Frontón y plaza de la Hermandad.
El número máximo de puestos de cada mercado será de 10, y se limitará al día de la semana: miércoles, en el siguiente horario: 8 a 15.

(No obstante lo anterior, podrán autorizarse ventas bajo esta modalidad aunque no respondan a dicho carácter, previo análisis de sus implicaciones en el comercio permanente).
Art. 8.º Productos objeto de venta.
En ningún caso podrán ser objeto de venta ambulante los bienes o productos cuya propia Normativa lo prohíba, especialmente los de carácter alimenticio, con excepción de los ofrecidos directamente por el productor en los términos establecidos para la modalidad de venta en lugares instalados en la vía pública (artículo 7.1 de la presente Ordenanza).

La normativa vigente prohíbe la venta de los siguientes productos, salvo que el Ayuntamiento, atendiendo a las peculiaridades de la población y a lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto 1010/1985, de 5 de junio, haya autorizado puntualmente, la venta de algún producto determinado:

- Carnes, aves y caza frescas, refrigeradas y congeladas.
- Pescados y mariscos frescos, refrigerados y congelados.
- Leche certificada y leche pasteurizada.
- Quesos frescos, requesón, nata, mantequilla, yogur y otros productos lácteos frescos.
- Pastelería y bollería rellena o guarnecida.
- Pastas alimenticias frescas y rellenas.
- Anchoas, ahumados y otras semiconservas.
- Así como aquellos otros productos que por sus especiales características y a juicio de las autoridades competentes conlleven riesgo sanitario.

No obstante, se permitirá la venta de los productos anteriormente citados cuando a juicio de las autoridades sanitarias competentes se disponga de las adecuadas instalaciones frigoríficas y estos estén debidamente envasados.

Art. 9.º Información.

Quienes ejerzan el comercio ambulante deberán tener expuestos, en forma fácilmente visible para el público, sus datos personales y el documento en el que conste la correspondiente autorización municipal, así como una dirección para la recepción de las posibles reclamaciones.

Art. 10. Obligaciones.

Los vendedores ambulantes deberán cumplir en el ejercicio de su actividad mercantil con la normativa vigente en materia de ejercicio del comercio y de disciplina de mercado, así como responder de los productos que venda, de acuerdo todo ello con lo establecido por las leyes y demás disposiciones vigentes.

Art. 11. Infracciones.

1. Las infracciones a esta Ordenanza pueden ser leves, graves y muy graves.

a) Infracciones leves:

- Incumplimiento de los requisitos particulares para el ejercicio de la venta ambulante previstos en el artículo 3 de la presente Ordenanza.
- Desobediencia a la Administración del mercado (autoridades municipales y/u operario de servicios múltiples) y a los agentes de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad (competentes en Botorrita), cuando no perturben gravemente el funcionamiento del mercado.

b) Infracciones graves:

- La comisión de dos infracciones leves en el plazo de un año.
- La instalación de mercados fijos, periódicos u ocasionales sin la correspondiente autorización.
- La venta ambulante de productos no autorizados para su comercialización en los mismos.
- Negativa o resistencia a suministrar datos o a facilitar información requerida por las autoridades locales o sus agentes.
- No tener o no exhibir los albaranes de procedencia de los artículos que vendan.
- Abandonar en el puesto o sus inmediaciones, tras la retirada del mismo, residuos, embalajes u otros elementos, o, en general, no dejarlo en perfectas condiciones de limpieza.

c) Infracciones muy graves:

- Incurrir en dos faltas graves dentro del mismo año.
- Ocasionar daños en el pavimento o a cualquiera de las instalaciones o elementos del recinto.
- Vender productos falsificados o de procedencia ilícita, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que se pudiera incurrir.
- Ocultar o falsificar datos.

Art. 12. Sanciones.

1. Las infracciones leves se sancionarán con multa hasta 150,25 euros.
2. Las infracciones graves se sancionarán con multa hasta 901,52 euros.
3. Las infracciones muy graves se sancionarán con multa hasta 1.803,04 euros.
4. La autoridad que ordene la iniciación del expediente podrá, con carácter cautelar, ordenar la intervención de aquellas mercancías con relación a las cuales y de acuerdo con las diligencias practicadas se presuma el incumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para su comercialización y siempre que la presencia de las mismas en el mercado pueda entrañar riesgos para el consumidor o usuario.

5. Del mismo modo, y con carácter accesorio a la sanción, la autoridad a quien corresponda resolver el expediente podrá acordar el decomiso de la mercancía falsificada, fraudulenta, no identificada o que incumpla los requisitos mínimos establecidos para su comercialización.

6. No tendrán carácter de sanción la clausura o cierre de establecimientos que no cuenten con las autorizaciones o registros preceptivos, ni la suspensión del funcionamiento de aquellos hasta tanto cumplan los requisitos exigidos por la Ley y por el resto de las Normas dictadas en materia de comercio interior.

Art. 13. Graduación.

En todos los casos, la sanción deberá graduarse con arreglo a los siguientes criterios:

- a) Cuantía del beneficio ilícito.
- b) Trascendencia social.
- c) Comportamiento especulativo del infractor.
- d) Cuantía global de la operación objeto de la infracción.
- e) Grado de intencionalidad del autor.

Art. 14. Prescripción y caducidad.

1. Las infracciones prescribirán a los cinco años, computados a partir del día en que se cometa la infracción.

2. Caducará la acción para perseguir las infracciones cuando, conocida por la Administración su existencia y finalizadas las diligencias dirigidas al esclarecimiento de los hechos, hubieran transcurrido seis meses sin que la autoridad competente hubiera ordenado incoar el oportuno procedimiento o, una vez incoado, se paralizase dicho plazo por causa imputable a la Administración.

Se entenderán finalizadas aquellas diligencias en el momento en que se hayan formalizado las actas por los funcionarios inspectores actuantes.

Art. 15. Competencias sancionadoras.

1. El Ayuntamiento comprobará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza, a cuyo fin podrá desarrollar las actuaciones inspectoras precisas en las correspondientes instalaciones.

También sancionará las infracciones cometidas, previa instrucción del oportuno expediente, que podrá ser iniciado de oficio, por reclamación o denuncia escrita.

La competencia sancionadora corresponderá al alcalde de conformidad con el artículo 30 II) de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, en relación con el artículo 25 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local (competencia en la materia).

2. El procedimiento a seguir para la imposición de sanciones será el establecido en la Ley de procedimiento administrativo.

3. En ningún caso se producirá una doble sanción por los mismos hechos y en función de los mismos intereses públicos protegidos.

Disposición final primera

En lo no previsto en esta Ordenanza se aplicará la Ley 9/1989, de 5 de octubre, de Ordenación de la Actividad Comercial en Aragón; la Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista; el Real Decreto 1010/1985, de 5 de junio, por el que se regula el ejercicio de determinadas modalidades de venta fuera de un establecimiento comercial permanente; y la Normativa vigente en materia higiénico-sanitaria y protección del consumidor.

Disposición final segunda

La presente Ordenanza, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha 25/10/2011, entrará en vigor a los quince días de su publicación íntegra en el BOPZ, de conformidad con los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa".

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOPZ, ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón.

Botorrita, a 17 de enero de 2012. — El alcalde, Juan A. Aliaga Pérez.

CABAÑAS DE EBRO

Núm. 531

Este Ayuntamiento, de acuerdo con el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, pone de manifiesto el expediente instruido para la anulación de derechos reconocidos en ejercicios anteriores, al objeto de que en un plazo de diez días se pueda examinar el mismo por los interesados, formulando las alegaciones y presentando los documentos y justificaciones que consideren pertinentes.

Ejercicio presupuestario	Titular	Partida	Importe
2008	DPZ	76100	9.000,00
2009	DPZ	11300	5.719,15
2010	DPZ	76100	40,00
2010	DPZ	11300	5.939,21
2010	DGA	75080	9.544,00
2010	Ayto. Figueruelas	46200	478,41

Cabañas de Ebro, a 16 de enero de 2012. — El alcalde, Nicolás Medrano Palacios.

COMARCA DE LA COMUNIDAD DE CALATAYUD

Núm. 568

Aprobado definitivamente el presupuesto general de la Comarca de la Comunidad de Calatayud para el ejercicio 2012, por no haberse presentado reclamaciones durante el período de exposición al público, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 169.4 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se procede a su publicación resumido por capítulos, junto a la plantilla de personal, con el siguiente detalle:

Presupuesto de la entidad

Presupuesto de gastos

1. Gastos de personal, 1.104.277,50.
2. Gastos en bienes corrientes y servicios, 610.416,25.
3. Gastos financieros, 19.000.